

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.867 · 1996

LEY 11.867

Boletín Oficial, 4 de diciembre de 1996 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.867

LEY 11867

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de Moreno, designados catastralmente como:

Circunscripción V, rural, parcela 1370-ak, inscripto su dominio en la matrícula 47.453 (74), a nom bre de "Cerámica Juan Stefani Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Circunscripción V, rural, parcela 1370m, inscripto su dominio en la matrícula 47.452 (74), a nombre de Cerámica Juan Stefani Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Circunscripción V, rural, parcela 1370c, inscripto su dominio en la matrícula 47.456 (74) , a nombre de Cerámica Juan Stefani Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles que se expropian por la presente Ley, serán adjudicados al dominio de la municipalidad de Moreno, para ser afectados a la construcción y funcionamiento de un Parque Industrial conforme a lo normado en la Ley 11.459.

Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 4302/96 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Autorízase a la municipalidad de Moreno a implementar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten ne cesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO 4.302

La Plata, 25 de noviembre de 1996.-

VISTO el Exp. 2.100-11.918/96, por medio del cual tramita un proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Legislatura, el día 31 de octubre del corriente año, en virtud del cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles, ubicados en el partido de Moreno, y

CONSIDERANDO:

Que los bienes mencionados, serán transferidos al citado Municipio, con destino a la construcción y funcionamiento de un parque industrial;

Que el Poder Ejecutivo valora y comparte la iniciativa sancionada, toda vez que la misma propende al desarrollo regional y a la creación de nuevas fuentes de trabajo;

Que resulta una herramienta de política fundamental, para esta acción de gobierno, el apoyo efec tivo y pleno de todo emprendimiento industrial y productivo;

Que, no obstante lo expuesto, -desde el plano formal- deviene necesario proceder a observar par cialmente la propuesta en cuestión, sin que tal decisión signifique impedimento alguno a la aplica ción efectiva de la misma;

Que, en esa inteligencia, se destaca que la Ley 11.459, referida en el Art. 2° del texto sancionado, estatuye la obligatoriedad del "certificado de aptitud ambiental", para los establecimientos indus triales instalados en el ámbito provincial;

Que en virtud de ello, la aludida cita legal se considera inadecuada y ajenas a las regulaciones normativas pretendidas por el proyecto sub-exámine;

Que el régimen de parque industriales y sectores industriales planificados se encuentra específi camente regulado por el Decreto Ley 10.119/83;

Que la objeción apuntada no altera el espíritu y la unidad del texto en consideración;

Que, sobre el particular, ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno:

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Art. 1°: Obsérvase en el Art. 2° del proyecto sancionado por la Honorable Legislatura, en fecha 31 de octubre de 1996, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "conforme a lo nor mado en la Ley 11.459".

Art. 2°: Promúlgase como Ley la citada iniciativa, con excepción de la objeción formulada en el artículo precedente.

Art. 3°: Comuníquese a la Honorable Legislatura.

Art. 4°: Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Go bierno y Justicia.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.867. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).